

Resolución del Comité de Competición de Mushing Referente a los Recursos referentes a la Resolución de 12 de diciembre de 2016 referente a los resultados del I Mushing Arganda del Rey

En Madrid, a 30 de diciembre de 2016, siendo las 20 h. se reúne el Comité de Competición de Mushing de la Federación Madrileña de Deportes de Invierno para resolver los recursos de reposición planteados a la resolución de fecha 12 de diciembre presentados por:

- 1.- D. Sergio Rodríguez en representación del Club Mussuk Team presentado el 16 de diciembre de 2016
- 2.- D. José Luis Caso Ruiz presentado, en su propio nombre y derecho en calidad de participante. el 16 de diciembre de 2016
- 3.- D. Francisco José Robledo García presentado en su propio nombre y derecho en calidad de participante, el 16 de diciembre de 2016.
- 4.- Dña. M^a Teresa Oria Conde presentada en su propio nombre y derecho en calidad de participante, el 18 de diciembre de 2016.

El Comité conforme a los Estatutos y el nombramiento efectuado por la Comisión Delegada este compuesto por:

- D. José Ramón Urtubi Sáez, Presidente del Comité de Jueces, Árbitros y Delegados Técnicos que actúa como Presidente
- D. David de la Fuente, como Vocal del Comité Técnico de Mushing
- Dña. Anna Pibernat Pareta, nombrada por la Comisión Delegada entre los Delegados Técnicos de la Modalidad.

En primer lugar, el Comité acuerda por unanimidad reunirse por Videoconferencia dadas las fechas en que nos encontramos y el precedente de la reunión anterior.

Tras la constitución del Comité al coincidir que el miembro del Comité en su calidad de Vocal del Comité Técnico de Mushing fue competidor en el evento de Canicross Veteranos, se acuerda que en el análisis y decisión de lo referente a la citada prueba deberá abstenerse.

Se analiza la documentación de soporte que está compuesta por los siguientes informes y resultados:

1. Resolución de fecha 12 de diciembre de 2016
2. Escrito presentado por el Club Mussuk y Team
3. Escrito presentado por D. José Luis Caso Ruiz y Acta de Decisiones del Jurado de la Copa de España de Cercedilla de fecha 9 de febrero de 2014

4. Escrito presentado por D. Francisco Robledo García y Acta de Decisiones del Jurado de la Copa de España de Cercedilla de fecha 9 de febrero de 2014
5. Escrito presentado por Dña. M^a Teresa Oria Conde

Acuerdos del Comité:

1. Admisión de los recursos: Se acuerda admitir a trámite todos los escritos presentados.
2. Se acuerda tratar en primer lugar los escritos presentados por los 3 primeros recurrentes, Club Mussuk Team, D. José Luis Caso y D. Francisco Robledo por ser idéntica y más global la propuesta presentada en los mismos y a continuación tratar el recurso presentado por D^a M^a Teresa Oria así como por D. José Luis Caso referente a la prueba de patín.
3. Los recurrentes citados en el primer grupo plantean en sus escritos los siguientes argumentos:
 - a. El antecedente de la prueba de la Copa de España de Cercedilla celebrada el 9 de febrero de 2014. En la citada ocasión el Jurado acordó, según consta en la copia de la propia acta remitida por los recurrentes que “se da la prueba por realizada, no existiendo por las causas anteriormente descritas, ni tiempos ni establecimiento de puntos en la prueba”. Posteriormente según parece y sin que mediase la intervención de ningún órgano jurisdiccional de la RFEDI se dio validez a los puntos de la prueba, aunque no hubiese tiempos otorgándose los mismos puntos a todos los participantes que entraron por meta. Sin embargo, efectuadas las oportunas averiguaciones no se ha podido aportar motivación de dicha decisión ni de del Comité de Competición de la RFEDI, ni del Juez Único de la misma ya que nadie recurrió la decisión del Jurado de la prueba de no darla como válida para puntos por lo que el órgano que toma la decisión alegada de asignar puntos no lo hizo conforme a la normativa.
 - b. Como plantean los recurrentes en el presente caso la prueba se ha celebrado puesto que en la resolución recurrida no se plantea la anulación de la misma sino la validez de los puntos al no haberse dado las circunstancias establecidas en el artº 40 del Reglamento General de Mushing. Los recurrentes pueden tener razón al alegar que podrían resultar favorecidos “a sensu contrario” en el cómputo final de la Copa de Madrid los futuros participantes que no se hubiesen inscrito y por tanto que no participaron, al anularse los puntos de la prueba y en consecuencia al poner el marcador a cero. Este Comité considera que al establecer el artº 43.1.1.7 del RGM, que se otorga un punto (11º y siguientes) a todos los llegados y a no haberse podido determinar un orden de llegado con garantías debe considerarse que todos los corredores que cruzaron la meta y no fueron

descalificados tienen derecho a recibir al menos los puntos correspondientes a los que hubiesen participado y llegado. Por el contrario, no cabe como alegan algunos de los recurrentes otorgar otra puntuación dado que el criterio señalado por el mismo artículo es de diferenciar los puntos en función del orden de llegada. Por lo que de otorgarse una puntuación diferente a la que corresponde por llegar, por ejemplo 15 puntos (al 5º le hubiesen correspondido 14 puntos) conllevaría una ventaja respecto a otros posibles participantes. que beneficiaría injustamente a todos los participantes llegados en la competición.

- c. Por su parte D. Jose Luis Caso solicita que se otorgue “una puntuación **“adecuada”** a los participantes del resto de las competiciones (excluido patín) a los cuales no se puedan determinar sus respectivas posiciones”. El Comité en la resolución recurrida acuerda no dar validez a los tiempos porque no se puede garantizar el tiempo de carrera en todos y cada uno de los competidores con las suficientes garantías reglamentarias. En motivo es que dadas las carencias existentes en la llegada para cronometrar sin “chip” no se pudieron asignar los tiempos de llegada recogidos por el reloj al cortar la célula con el correspondiente dorsal y en base a dicho dato calcular el tiempo realizado en función de la hora de salida de cada corredor, con garantías suficientes a criterio de este Comité. Cabe recordar que el vigente RGM recomienda, pero no exige el cronometraje por “chip”.

Por dicho motivo no puede hacer una distinción entre unos y otros competidores a la hora de asignarles un tiempo de recorrido y en consecuencia un orden de llegada para poder asignarles puntos, en ninguna prueba, a excepción de la prueba de patín.

Por todo cuanto antecede el Comité acuerda por unanimidad ratificar modificar la resolución anterior otorgando un punto a todos los participantes en el I Mushing Arganda del Rey que habiendo tomado la salida hubiesen cruzado la meta y no hubiesen sido descalificados.

D. David de la Fuente se abstiene en la competición de Canicross Veteranos.

4. La solicitud de Dª Mª Teresa Oria y de D. José Luis Caso referente a la prueba de patín es contraria al Reglamento General de Mushing que en su artº 4.6 en su párrafo 2º señala que si no se llega a un mínimo de tres participantes se puede realizar la salida a criterio de la Organización, pero no puede haber entrega de trofeos oficiales, ni computará para los puntos finales en el caso de que la prueba pertenezca a la Copa de Madrid de Mushing. En la prueba celebrada en la disciplina de patín, si bien había 3 inscritos solo participaron 2 y solo llegó a meta uno. Por ello aun habiéndose realizado la competición

con total normalidad no habría computado para puntos de la Copa de Madrid de Mushing.

En consecuencia y una vez debatido el recurso, se acuerda por unanimidad rechazarlo no siendo válida la prueba de patín para puntos de la Copa de Madrid.

Asimismo, y vistos los distintos informes se acuerda proponer los siguientes puntos:

1. Que el Reglamento General de Mushing prevea la alternativa de asignación de puntos en casos tasados cuando por causas ajenas a los participantes y a la organización no se puedan dar resultados fidedignos para todos los deportistas.
2. Que el Reglamento General de Mushing exija la realización de cronometraje por “chip” en todas las competiciones oficiales de mushing.
3. Que teniendo en cuenta que para la presentación de reclamaciones en las competiciones se exige un depósito, se exija igualmente un depósito en los recursos presentados ante el Comité de Competición.

Así se acuerda.

A la presente resolución se le dará publicidad a través de la página web de la FMDI.

Esta resolución es definitiva y contra la misma no cabe recurso en la vía federativa.

En Madrid, a 7 de enero de 2017



Fdo: José Ramón Urtubi Sáez
Presidente del Comité de Competición